

ACUERDO PLENARIO DE INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ITAIPBC/INT/01/2017 "DE LOS ORGANOS COLEGIADOS"

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en ejercicio de sus atribuciones emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Así como la ampliación de Sujetos Obligados al establecer en su texto vigente: **"...cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,..."**
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su

publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General. En la cual se incluyó en el título cuarto denominado "cultura de transparencia y apertura gubernamental", el capítulo tercero titulado "del gobierno abierto".

3. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
4. Así mismo, con la entrada en vigor de tal reforma a nuestra Constitución local, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
5. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entrando en vigor el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a las facultades con que cuenta este Órgano Garante con fundamento en el artículo 7mo, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 1, 2, 3, 22 y 27 fracción I; el Pleno de este Instituto emite el presente acuerdo de interpretación del contenido del artículo 70 de la Ley de transparencia local, en lo que refiere a los "órganos colegiados", que estipula como obligados de transmitir en tiempo real sus sesiones en los portales de internet del sujeto obligado al cual pertenecen.

- II. En efecto, el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece: "**Artículo 70.- Las sesiones de los órganos colegiados de los sujetos obligados, deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de internet.**", dicha disposición legal prevé como obligación de los órganos colegiados que sus sesiones sean transmitidas en tiempo real en los portales de internet de los sujetos obligados de los que forman parte.

De ahí que, el objeto del presente acuerdo de interpretación es dilucidar qué se debe entender por el término "órganos colegiados" para que entonces, los sujetos obligados se encuentren en aptitud de cumplir con tal disposición legal y a su vez la ciudadanía de exigir su debida observancia; cuyo estudio parte de los siguientes puntos:

a) Por su integración.- Al tratarse de órganos colegiados que forma parte de los sujetos obligados previstos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; deben considerarse como tales aquellos que son conformados por tres miembros o más, toda vez que el espíritu de su constitución debe ser la toma de acuerdos o determinaciones de forma asociada.

b) Por su constitución.- A juicio de este Órgano Garante es indispensable que la constitución y funcionamiento del órgano colegiado tenga su origen en disposiciones legales u orgánicas que norman la vida interior del Sujeto Obligado o el ejercicio de sus atribuciones.

c) Por sus determinaciones.- Para considerarse como órgano colegiado al que se hace referencia en el dispositivo legal en estudio, se debe ponderar el interés público de sus determinaciones, es decir, que tanto influyen sus resoluciones o acciones en la vida pública, en el otorgamiento o ejercicio de recursos públicos o bien sirva de origen para el facultar o ejercer actos de autoridad.

Lo anterior, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, pero también velando y respetando la información de carácter confidencial o reservada de acuerdo a la naturaleza de la información que permiten que las sesiones puedan considerarse públicas o de manera excepcional privadas.

En base a tales consideraciones, este Órgano Garante emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 27 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se emite la presente interpretación al artículo 70 de la misma ley de la materia, respecto el término "órganos colegiados".

SEGUNDO: Se entenderá por "órganos colegiados" a los que hace referencia el artículo 70 de la ley de la materia, bajo el siguiente concepto:

" la agrupación de tres o más miembros de un sujeto obligado de la ley de transparencia local, cuya constitución y funcionamiento se encuentren previstos en ley o en su normatividad interna, y que sus actuaciones y determinaciones sean de interés público, ya sea porque ejercen atribuciones sustantivas del sujeto obligado o atiendan cuestiones vinculadas con la autorización o ejercicio de recursos públicos o bien faculden, ordenen o realicen actos de autoridad."

Tales entes asociados deberán transmitir en tiempo real sus sesiones públicas en el portal del internet del sujeto obligado del cual formen parte, conforme al principio de máxima publicidad y al interés público.

TERCERO: El presente acuerdo así como los requerimientos que deriven de su aplicación tiene efectos vinculantes para los sujetos obligados en esta entidad y sus integrantes.

CUARTO: Publíquese en el portal de obligaciones de este Instituto.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno.

Así lo resolvió y determinó el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; COMISIONADO SUPLENTE **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; quienes lo



firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO OSUNA
COMISIONADO SUPLENTE

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO